



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00488-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por CEMENTOS ARGOS S.A., contra ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S., por el siguiente defecto:

1.- Procura el desembolso de los intereses de retardo, pero sin determinar con exactitud la data desde la cual se hacen exigibles. Es menester, rectificar esa inconsistencia, tomando en consideración las reglas que rigen el causamiento del denotado tipo de conceptos.

Ello, poniéndose de presente que la concreción del aducido aspecto de ninguna manera puede ser asumido por la Judicatura, en tanto que es tarea del extremo suplicante establecer, en los albores del juicio, los alcances y contenido de sus pedimentos, a lo cual ha de atenerse el enjuiciador, siempre que ellos se ajusten a las previsiones legales atendibles.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora judicial del organismo rogante, a la profesional del derecho LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE, identificada con C.C. N° 1.088.275.994 y T.P. N° 305.326 del C.S. de la J. Ello, en los términos establecidos en el pertinente memorial



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE
2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36a20e7b35217778340fdf17aad791772bc29f018fdf53e56bff18e738e64e

Documento generado en 23/11/2020 05:00:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**